

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TARAZÁ

ESTADOS No. 037 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2020

FIJACIÓN DE ESTADOS ELECTRÓNICOS					
Radicado	Clase	Demandante	Demandado	Fecha	Anotación del Auto
057904089001 20170016800	Ejecutivo Singular	UARIV	Gloria Amparo Zapata Vargas	11/12/2020	TERMINA POR DESISTIEMITNO TACITO
057904089001 20170016900	Ejecutivo Singular	UARIV	María Elena Pérez Taborda	11/12/2020	TERMINA POR DESISTIEMITNO TACITO
057904089001 20170012500	Ejecutivo Singular	Ana Catalina Vanegas	Arturo Edgar Cárdenas López	11/12/2020	TERMINA POR DESISTIEMITNO TACITO
057904089001 20170015700	Ejecutivo Singular	Corporación Interactuar	María Eugenia Gutiérrez Mazo y Malicia de Jesús Mazo Varela	11/12/2020	TERMINA POR DESISTIEMITNO TACITO
057904089001 20180004300	Ejecutivo Singular	Corporación Interactuar	Mindred Cristina Suarez Céspedes y Humberto De Jesús Torres Torres	11/12/2020	TERMINA POR DESISTIEMITNO TACITO
057904089001 20170012400	Ejecutivo Singular	Corporación Interactuar	Pablo Santander Martínez M., Cenith Yaneth Misas B. y Deimer Meza L.	11/12/2020	TERMINA POR DESISTIEMITNO TACITO

057904089001 20170017000	Ejecutivo Singular	UARIV	Ana María Arango Oquendo	11/12/2020	TERMINA POR DESISTE MITNO TACITO
057904089001 20170010700	Ejecutivo Singular	Microempresas de Colombia	Elkin Cleto Navarro	11/12/2020	APRUEBA ACTUALIZACION DEL CREDITO
057904089001 20170010600	Ejecutivo Singular	Microempresas de Colombia	Elkin Cleto Navarro y Otra	11/12/2020	APRUEBA ACTUALIZACION DEL CREDITO
057904089001 20150007500	Ejecutivo Singular	Microempresas de Colombia	Rodrigo Uribe Jaramillo y Otra	11/12/2020	APRUEBA ACTUALIZACION DEL CREDITO
057904089001 20150005900	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Haider Wberney Chavarría Mira	11/12/2020	APRUEBA ACTUALIZACION DEL CREDITO
057904089001 20150009400	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Arvey de Jesús Tapias López	11/12/2020	APRUEBA ACTUALIZACION DEL CREDITO
057904089001 20150012100	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Jorge Iván Davila Gallego	11/12/2020	APRUEBA ACTUALIZACION DEL CREDITO
057904089001 20150013300	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Ramiro Giraldo Cuervo	11/12/2020	APRUEBA ACTUALIZACION DEL CREDITO
057904089001 20150007000	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	José Alcides Zapata Patiño	11/12/2020	APRUEBA ACTUALIZACION DEL CREDITO
057904089001 20150007300	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Daniel Sebastián Parra Guerra	11/12/2020	APRUEBA ACTUALIZACION DEL CREDITO
057904089001 20150004500	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Denis Mestra Garcés y Otra	11/12/2020	APRUEBA ACTUALIZACION DEL CREDITO

057904089001 20130008600	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia S.A.	Jhon Jairo Ricardo Ensuncho y Otro	11/12/2020	APRUEBA ACTUALIZACION DEL CREDITO
057904089001 20150007900	Ejecutivo Singular	Nury Beatriz Jiménez Marchena	Claudia Patricia Arroyo Hernández	11/12/2020	ORDENA REHACER LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
057904089001 20150008100	Ejecutivo Singular	Nury Beatriz Jiménez Marchena	Carlos Alberto Graciano Betancurt	11/12/2020	ORDENA REHACER LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EL **14/12/2020 A LAS 08:00 HORAS** SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Corporación Interactuar
Demandado:	Pablo Santander Martínez M., Cenith Yaneth Misas B. y Deimer Meza L.
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00124 00
Asunto:	Termina por desistimiento tácito
Auto Interlocutorio No.	205 de 2020

Procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 del C. General de Proceso, modificado por el D. Reglamentario 1736 de 2012 en su Art. 14, que reformó el Código de Procedimiento Civil.

ANTECEDENTES:

En la fecha 03 de agosto de 2017, **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, actuando por medio de endosataria al cobro, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de los señores **PABLO SANTANDER MARTÍNEZ MORENO, CENITH YANETH MISAS BENÍTEZ y DEIMER MEZA LEGUÍA.**

Que de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 Art. 317 del C. General de Proceso, modificado por el D. Reglamentario 1736 de 2012 en su Art. 14, que reformó el Código de Procedimiento Civil: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Que a la fecha, a pesar de haberse dictado mandamiento de pago el día 22 de agosto de 2017, y de haberse allegado al proceso la autorización para que el señor Lerner Manuel Pacheco Bravo tuviera acceso al expediente el día 11 de abril de 2018, la accionante no ha desplegado ninguna actuación tendiente a continuar con el trámite procesal, demostrando con ello la falta de interés en el mismo.

Es evidente la inactividad de la ejecutante en el presente proceso, donde ha transcurrido con suficiencia el tiempo previsto en la norma en cita y por tanto, se dispone la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Se levantan las medidas cautelares decretadas, no se condenará en costas, ni perjuicios a la parte actora, de conformidad con el numeral segundo ibídem.

Con base en lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR** en contra de los señores **PABLO SANTANDER MARTÍNEZ MORENO, CENITH YANETH MISAS BENÍTEZ y DEIMER MEZA LEGUÍA.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente del señor **DEIMER MEZA LEGUÍA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.104.375.332, quien se desempeñaba como docente en la Fundación Universitaria Católica del Norte. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **37**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c3c797f2a84ba18e1695e1fd7214e9bc6aa94e9c0c2eb34db4ccab86ea
aaabd

Documento generado en 11/12/2020 10:25:49 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Corporación Interactuar
Demandado:	María Eugenia Gutiérrez Mazo y Malicia de Jesús Mazo Varela
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00157 00
Asunto:	Termina por desistimiento tácito
Auto Interlocutorio No.	206 de 2020

Procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 del C. General de Proceso, modificado por el D. Reglamentario 1736 de 2012 en su Art. 14, que reformó el Código de Procedimiento Civil.

ANTECEDENTES:

En la fecha 26 de septiembre de 2017, la **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, actuando por medio de endosataria al cobro, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de las señoras **MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ MAZO y MALICIA DE JESÚS MAZO VARELA**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 Art. 317 del C. General de Proceso, modificado por el D. Reglamentario 1736 de 2012 en su Art. 14, que reformó el Código de Procedimiento Civil: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Que a la fecha, a pesar de haberse dictado mandamiento de pago el día 10 de octubre de 2017, y de haberse allegado al proceso la autorización para que el señor Lerner Manuel Pacheco Bravo tuviera acceso al expediente el día 11 de abril de 2018, la accionante no ha desplegado ninguna actuación tendiente a continuar con el trámite procesal, demostrando con ello la falta de interés en el mismo.

Es evidente la inactividad de la ejecutante en el presente proceso, donde ha transcurrido con suficiencia el tiempo previsto en la norma en cita y por tanto, se dispone la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Se levantarán las medidas cautelares decretadas, no se condenará en costas, ni perjuicios a la parte actora, de conformidad con el numeral segundo ibídem.

Con base en lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR** en contra de las señoras **MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ MAZO** y **MALICIA DE JESÚS MAZO VARELA.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal mensual vigente de la señora **MARÍA EUGENIA GUTIÉRREZ MAZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 32.376.028, quien se desempeñaba como empleada en el Instituto de Capacitación los Álamos. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7663d22d1a3b7342feb3eb8c6c25431a6d2efde7a4fb90a8ec92f21dbf
27443f**

Documento generado en 11/12/2020 10:25:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Ana Catalina Vanegas
Demandado:	Arturo Edgar Cárdenas López
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00125 00
Asunto:	Termina por desistimiento tácito
Auto Interlocutorio No.	200 de 2020

Procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 del C. General de Proceso, modificado por el D. Reglamentario 1736 de 2012 en su Art. 14, que reformó el Código de Procedimiento Civil.

ANTECEDENTES:

En la fecha 08 de agosto de 2017, el señor **ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ** actuando por medio de apoderada judicial, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **ANA CATALINA VANEGAS**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 Art. 317 del C. General de Proceso, modificado por el D. Reglamentario 1736 de 2012 en su Art. 14, que reformó el Código de Procedimiento Civil: *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."*

Que a la fecha, a pesar de haberse dictado mandamiento de pago el día 25 de agosto de 2017, y de haberse expedido el oficio que comunica la medida de embargo decretada dentro de este asunto el día 30 de agosto de 2017, el accionante no ha desplegado ninguna actuación tendiente a continuar con el trámite procesal, demostrando con ello la falta de interés en el mismo.

Es evidente la inactividad del ejecutante en el presente proceso, donde ha transcurrido con suficiencia el tiempo previsto en la norma en cita y por tanto, se dispone la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Se levantarán las medidas cautelares decretadas, no se condenará en costas, ni perjuicios a la parte actora, de conformidad con el numeral segundo ibídem.

Con base en lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por el señor **ARTURO EDGAR CÁRDENAS LÓPEZ** en contra de la señora **ANA CATALINA VANEGAS.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de las mejoras que tiene en calidad de poseedora la demandada, esto es, una casa de habitación que tiene construida en la carrera 28 No. 38-10 del Barrio Nuevo Milenio del municipio de Tarazá, con cedula catastral 057900190002000200000000 que se encuentra a nombre del municipio de Tarazá. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af1e92943b07f05c2252bda6cee32187d297c90540eb13f80f0a1d4b1e4f1860

Documento generado en 11/12/2020 10:25:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	UARIV
Demandado:	Gloria Amparo Zapata Vargas
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00168 00
Asunto:	Termina por desistimiento tácito
Auto Interlocutorio No.	202 de 2020

Procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 del C. General de Proceso, modificado por el D. Reglamentario 1736 de 2012 en su Art. 14, que reformó el Código de Procedimiento Civil.

ANTECEDENTES:

En la fecha 13 de octubre de 2017, **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **GLORIA AMPARO ZAPATA VARGAS**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 Art. 317 del C. General de Proceso, modificado por el D. Reglamentario 1736 de 2012 en su Art. 14, que reformó el Código de Procedimiento Civil: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Que a la fecha, a pesar de haberse dictado mandamiento de pago el día 25 de octubre de 2017, y de haberse expedido los oficios que comunican la medida de embargo decretada dentro de este asunto el día 26 de octubre de 2017, la accionante no ha desplegado ninguna actuación tendiente a continuar con el trámite procesal, demostrando con ello la falta de interés en el mismo.

Es evidente la inactividad de la ejecutante en el presente proceso, donde ha transcurrido con suficiencia el tiempo previsto en la norma en cita y por tanto, se dispone la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Se levantan las medidas cautelares decretadas, no se condenará en costas, ni perjuicios a la parte actora, de conformidad con el numeral segundo ibídem.

Con base en lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV** en contra de la señora **GLORIA AMPARO ZAPATA VARGAS.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro o corriente, o a cualquier otro título bancario que posea la demandada **GLORIA AMPARO ZAPATA VARGAS,** en el Banco Caja Social, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas y Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **37**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0bcd5d967ca34c156fdee2080e302892e6907c7fddb3c16c24cc47babb42bd8b

Documento generado en 11/12/2020 10:25:56 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	UARIV
Demandado:	María Elena Pérez Taborda
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00169 00
Asunto:	Termina por desistimiento tácito
Auto Interlocutorio No.	201 de 2020

Procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 del C. General de Proceso, modificado por el D. Reglamentario 1736 de 2012 en su Art. 14, que reformó el Código de Procedimiento Civil.

ANTECEDENTES:

En la fecha 13 de octubre de 2017, **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-**, actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **MARÍA ELENA PÉREZ TABORDA**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 Art. 317 del C. General de Proceso, modificado por el D. Reglamentario 1736 de 2012 en su Art. 14, que reformó el Código de Procedimiento Civil: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Que a la fecha, a pesar de haberse dictado mandamiento de pago el día 25 de octubre de 2017, y de haberse expedido los oficios que comunican la medida de embargo decretada dentro de este asunto el día 26 de octubre de 2017, la accionante no ha desplegado ninguna actuación tendiente a continuar con el trámite procesal, demostrando con ello la falta de interés en el mismo.

Es evidente la inactividad de la ejecutante en el presente proceso, donde ha transcurrido con suficiencia el tiempo previsto en la norma en cita y por tanto, se dispone la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Se levantarán las medidas cautelares decretadas, no se condenará en costas, ni perjuicios a la parte actora, de conformidad con el numeral segundo ibídem.

Con base en lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV** en contra de la señora **MARÍA ELENA PÉREZ TABORDA.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro o corriente, o a cualquier otro título bancario que posea la demandada **MARÍA ELENA PÉREZ TABORDA,** en el Banco Caja Social, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas y Banco Agrario de Colombia. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
091dd1e7543822b727c803cd93ee1e830f4be74da415063ca730ab9ee28e3616

Documento generado en 11/12/2020 10:25:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	UARIV
Demandado:	Ana María Arango Oquendo
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00170 00
Asunto:	Termina por desistimiento tácito
Auto Interlocutorio No.	203 de 2020

Procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 del C. General de Proceso, modificado por el D. Reglamentario 1736 de 2012 en su Art. 14, que reformó el Código de Procedimiento Civil.

ANTECEDENTES:

En la fecha 13 de octubre de 2017, **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, actuando por medio de apoderado judicial, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de la señora **ANA MARÍA ARANGO OQUENDO**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 Art. 317 del C. General de Proceso, modificado por el D. Reglamentario 1736 de 2012 en su Art. 14, que reformó el Código de Procedimiento Civil: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Que a la fecha, a pesar de haberse dictado mandamiento de pago el día 25 de octubre de 2017, y de haberse expedido los oficios que comunican la medida de embargo decretada dentro de este asunto el día 26 de octubre de 2017, la accionante no ha desplegado ninguna actuación tendiente a continuar con el trámite procesal, demostrando con ello la falta de interés en el mismo.

Es evidente la inactividad de la ejecutante en el presente proceso, donde ha transcurrido con suficiencia el tiempo previsto en la norma en cita y por tanto, se dispone la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Se levantan las medidas cautelares decretadas, no se condenará en costas, ni perjuicios a la parte actora, de conformidad con el numeral segundo ibídem.

Con base en lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-** en contra de la señora **ANA MARÍA ARANGO OQUENDO.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de ahorro o corriente, o a cualquier otro título bancario que posea la demandada **ANA MARÍA ARANGO OQUENDO,** en el Banco Caja Social, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco AV Villas y Banco Agrario de Colombia. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGÓ

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **37**, fijados a las 8:00a.m.
ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a72ab2ce962c30cb8876dbf775591821b9fbbbb8fc007f96bc92356a2e8bf763

Documento generado en 11/12/2020 10:25:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Corporación Interactuar
Demandado:	Mindred Cristina Suarez Céspedes y Humberto De Jesús Torres Torres
Radicado:	05 790 40 89 001 2018 00043 00
Asunto:	Termina por desistimiento tácito
Auto Interlocutorio No.	204 de 2020

Procede el despacho a decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito, con fundamento en lo dispuesto en el Art. 317 del C. General de Proceso, modificado por el D. Reglamentario 1736 de 2012 en su Art. 14, que reformó el Código de Procedimiento Civil.

ANTECEDENTES:

En la fecha 14 de marzo de 2018, **CORPORACIÓN INTERACTUAR**, actuando por medio de endosataria al cobro, presentó demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de los señores **MINDRED CRISTINA SUAREZ CÉSPEDES** y **HUMBERTO DE JESÚS TORRES TORRES**.

Que de conformidad con lo dispuesto en el inc. 2 Art. 317 del C. General de Proceso, modificado por el D. Reglamentario 1736 de 2012 en su Art. 14, que reformó el Código de Procedimiento Civil: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”*

Que a la fecha, a pesar de haberse dictado mandamiento de pago el día 05 de abril de 2018, y de haberse allegado al proceso la constancia de devolución de la citación para la notificación personal de los demandados el día 06 de febrero de 2019, la accionante no ha desplegado ninguna actuación tendiente a continuar con el trámite procesal, demostrando con ello la falta de interés en el mismo.

Es evidente la inactividad de la ejecutante en el presente proceso, donde ha transcurrido con suficiencia el tiempo previsto en la norma en cita y por tanto, se dispone la terminación del mismo por desistimiento tácito.

Se levantan las medidas cautelares decretadas, no se condenará en costas, ni perjuicios a la parte actora, de conformidad con el numeral segundo ibídem.

Con base en lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito, del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por la **CORPORACIÓN INTERACTUAR** en contra de los señores **MINDRED CRISTINA SUAREZ CÉSPEDES** y **HUMBERTO DE JESÚS TORRES TORRES**.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 037-59136 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yarumal (Ant.) y de las mejoras en él construidas, que es de propiedad del demandado **HUMBERTO DE JESÚS TORRES TORRES**. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, de acuerdo a las previsiones establecidas en el Art. 116 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**5103439e83a54f5b2b8f8250bc2818e3580b1a60e659bdd5a6c1fe345b
ea3783**

Documento generado en 11/12/2020 10:25:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 11 de diciembre de 2020.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jhon Jairo Ricardo Ensuncho y Otro
Radicado:	05 790 40 89 001 2013 00086 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito
Auto Sustanciación No.	355 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec64f02ddd3a0bb08b2c9e1812fbf858316ca1beaa2eff0767a479e740e1c6ef

Documento generado en 11/12/2020 10:26:00 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 11 de diciembre de 2020.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Denis Mestra Garcés y Otra
Radicado:	05 790 40 89 001 2015 00045 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito
Auto Sustanciación No.	356 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEG0

Juez

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **37**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG0

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e2e965b3dd793ae84797b54858cb19e12b6bec6c73bf440c52442205267e2e0

Documento generado en 11/12/2020 10:26:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 11 de diciembre de 2020.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Haider Wberney Chavarría Mira
Radicado:	05 790 40 89 001 2015 00059 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito
Auto Sustanciación No.	360 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc2400bd2581ee4786573b6606c0aace2cccd035bdca5307409e51348b25262

Documento generado en 11/12/2020 10:26:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 11 de diciembre de 2020.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	José Alcides Zapata Patiño
Radicado:	05 790 40 89 001 2015 00070 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito
Auto Sustanciación No.	354 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bba89ae4d306e5c7cbf83f4a39cff4991865c33ee3d9722f12a5d774aaea6b5

Documento generado en 11/12/2020 10:26:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 11 de diciembre de 2020.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Daniel Sebastián Parra Guerra
Radicado:	05 790 40 89 001 2015 00073 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito
Auto Sustanciación No.	354 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e5ddb3644bf838880d50709d9f4dd7dea41cca45034b6e74540e1438586e885

Documento generado en 11/12/2020 10:26:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 11 de diciembre de 2020.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Microempresas de Colombia.
Demandado:	Rodrigo Uribe Jaramillo y Otra
Radicado:	05 790 40 89 001 2015 00075 00
Asunto:	Aprueba Reliquidación del Crédito
Auto Sustanciación No.	363 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la reliquidación del crédito, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

Se precisa que la suma por concepto de costas indicada en la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, corresponde al valor de las costas procesales liquidadas por este despacho mediante auto de fecha 24 de mayo de 2017, las cuales ya se encuentran aprobadas dentro del presente asunto.

Se reconoce como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a la Dra. **CATALINA GUERRA QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.226.996 y Tarjeta profesional No. 20584 del C.S.J., de conformidad con lo establecido en los artículos 26 a 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb7e387220f1223731d7a20292a8b71cd99a7693f37dfa391242fbed68af928f

Documento generado en 11/12/2020 10:26:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 11 de diciembre de 2020.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Arvey de Jesús Tapias López
Radicado:	05 790 40 89 001 2015 00094 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito
Auto Sustanciación No.	359 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef7e6d421df3b39b07e68e20149b842c87cc7a976b2c32eb8fe17d4ec299f60a

Documento generado en 11/12/2020 10:26:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 11 de diciembre de 2020.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Jorge Iván Davila Gallego
Radicado:	05 790 40 89 001 2015 00121 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito
Auto Sustanciación No.	358 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9ea054f201ba3a9c43c79adbb2a0a360e6710cd7ea56cfb5eef6188a1234d81

Documento generado en 11/12/2020 10:26:07 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la actualización del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 11 de diciembre de 2020.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Ramiro Giraldo Cuervo
Radicado:	05 790 40 89 001 2015 00133 00
Asunto:	Aprueba Actualización del Crédito
Auto Sustanciación No.	357 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la actualización de la liquidación del crédito, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5152a6b0b13f25f2210b47f8c27ab308f911a26da2b8534fdf86775acf622247

Documento generado en 11/12/2020 10:26:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 11 de diciembre de 2020.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante:	Microempresas de Colombia.
Demandado:	Elkin Cleto Navarro y Otra
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00106 00
Asunto:	Aprueba Reliquidación del Crédito
Auto Sustanciación No.	362 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la reliquidación del crédito, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

Se reconoce como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a la Dra. **CATALINA GUERRA QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.226.996 y Tarjeta profesional No. 20584 del C.S.J., de conformidad con lo establecido en los artículos 26 a 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **37**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77d57108e178f1b34af291a705f0a219e0556fa3f7afd60349a18310f9416d3e

Documento generado en 11/12/2020 10:26:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que contra la reliquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, no hubo objeción alguna y se encuentra ajustada a derecho. Sírvasse proveer.

Tarazá, 11 de diciembre de 2020.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Microempresas de Colombia.
Demandado:	Elkin Cleto Navarro
Radicado:	05 790 40 89 001 2017 00107 00
Asunto:	Aprueba Reliquidación del Crédito
Auto Sustanciación No.	361 de 2020

Visto el informe secretarial que antecede, se aprueba la reliquidación del crédito, conforme al Art. 446 del Código General del Proceso.

Se reconoce como dependiente judicial de la apoderada de la parte demandante a la Dra. **CATALINA GUERRA QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.226.996 y Tarjeta profesional No. 20584 del C.S.J., de conformidad con lo establecido en los artículos 26 a 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **37**, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO

JUEZ

- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de5db017c36a912a651a2a24dc87823845a51e4f801f57f9313b2225ef852a19

Documento generado en 11/12/2020 10:26:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Nury Beatriz Jiménez Marchena
DEMANDADO:	Claudia Patricia Arroyo Hernández
RADICADO:	05 790 40 89 001 2015 00079 00
ASUNTO:	Ordena Rehacer Liquidación del Crédito
AUTO SUSTANCIACION:	353

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia, este despacho se abstiene de impartir su aprobación toda vez que la fecha a partir de la cual se cobran los intereses moratorios sobre la suma por concepto de capital no corresponde a la señalada por este despacho en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, además, los intereses aplicados en la misma no corresponden con los establecidos por la Superintendencia financiera; en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito, por lo que se ordena su práctica por secretaría a folio seguido de este auto.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede recurso de Apelación, en los términos del numeral tercero del artículo 446 y 625 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEGO

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEGO
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186b4c1e7f00f137c3d4da75bdb769a5ce0b3672c737fb14bfceaf828cd774cf**
Documento generado en 11/12/2020 10:25:58 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2015-00079-00
TARAZÁ, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		01-mar-99 14-mar-99 01-ene-07 04-ene-07
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	11-dic-20	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Ot	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital liquidable	Días	Intereses
02-nov-14	30-nov-14		1,5		0,00	0,00		0,00
02-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%	2.500.000,00	2.500.000,00	29	51.439,06
01-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		2.500.000,00	30	53.212,83
01-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		2.500.000,00	30	53.311,95
01-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		2.500.000,00	30	53.311,95
01-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		2.500.000,00	30	53.311,95
01-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		2.500.000,00	30	53.708,05
01-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		2.500.000,00	30	53.708,05
01-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		2.500.000,00	30	53.708,05
01-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		2.500.000,00	30	53.435,81
01-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		2.500.000,00	30	53.435,81
01-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		2.500.000,00	30	53.435,81
01-oct-15	31-oct-15	19,33%	2,14%	2,144%		2.500.000,00	30	53.609,09
01-nov-15	30-nov-15	19,33%	2,14%	2,144%		2.500.000,00	30	53.609,09
01-dic-15	31-dic-15	19,33%	2,14%	2,144%		2.500.000,00	30	53.609,09
01-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		2.500.000,00	30	54.473,56
01-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		2.500.000,00	30	54.473,56
01-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		2.500.000,00	30	54.473,56
01-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		2.500.000,00	30	56.584,12
01-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		2.500.000,00	30	56.584,12
01-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		2.500.000,00	30	56.584,12
01-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		2.500.000,00	30	58.530,38
01-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		2.500.000,00	30	58.530,38
01-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		2.500.000,00	30	58.530,38
01-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.500.000,00	30	60.099,81
01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.500.000,00	30	60.099,81
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		2.500.000,00	30	60.099,81
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.500.000,00	30	60.940,52
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.500.000,00	30	60.940,52
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		2.500.000,00	30	60.940,52
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.500.000,00	30	60.916,54
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.500.000,00	30	60.916,54
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		2.500.000,00	30	60.916,54
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		2.500.000,00	30	60.075,74
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		2.500.000,00	30	60.075,74
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		2.500.000,00	30	58.869,31
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		2.500.000,00	30	58.069,62
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		2.500.000,00	30	57.607,94
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		2.500.000,00	30	57.145,34
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		2.500.000,00	30	56.950,29
01-feb-18	28-feb-18	20,01%	2,21%	2,211%		2.500.000,00	30	55.285,70
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		2.500.000,00	30	56.925,90
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		2.500.000,00	30	56.437,49
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		2.500.000,00	30	56.339,69
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		2.500.000,00	30	55.948,06
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		2.500.000,00	30	55.334,82
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		2.500.000,00	30	55.113,66
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		2.500.000,00	30	54.793,83
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		2.500.000,00	30	54.350,26
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		2.500.000,00	30	54.004,67
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		2.500.000,00	30	53.782,24
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		2.500.000,00	30	53.188,04
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		2.500.000,00	30	54.522,86
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		2.500.000,00	30	53.708,05
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		2.500.000,00	30	53.584,34
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		2.500.000,00	30	53.633,83
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		2.500.000,00	30	53.534,84

01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	2.500.000,00	30	53.485,33
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.500.000,00	30	53.584,34
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	2.500.000,00	30	53.584,34
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	2.500.000,00	30	53.039,25
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	2.500.000,00	30	52.865,54
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	2.500.000,00	30	52.567,45
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	2.500.000,00	30	52.219,20
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	2.500.000,00	30	52.940,00
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	2.500.000,00	30	52.666,86
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	2.500.000,00	30	52.019,96
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	2.500.000,00	30	50.770,84
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	2.500.000,00	30	50.595,43
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	2.500.000,00	30	50.595,43
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	2.500.000,00	30	51.021,21
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	2.500.000,00	30	51.171,29
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	2.500.000,00	30	50.520,21
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	2.500.000,00	30	49.892,44
01-dic-20	11-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	2.500.000,00	11	17.942,82
01-sep-27	30-sep-27	17,28%	1,94%	1,939%	2.500.000,00		
Resultados >>					2.500.000,00		4.042.245,55
SALDO DE CAPITAL							2.500.000,00
SALDO DE INTERESES							4.042.245,55
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS							\$6.542.245,55

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DEMANDANTE:	Nury Beatriz Jiménez Marchena
DEMANDADO:	Carlos Alberto Graciano Betancurt
RADICADO:	05 790 40 89 001 2015 00081 00
ASUNTO:	Ordena Rehacer Liquidación del Crédito
AUTO SUSTANCIACION:	352

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia, este despacho se abstiene de impartir su aprobación toda vez que la suma imputada por concepto de capital y la fecha a partir de la cual se cobran los intereses moratorios sobre el mismo, no corresponden a las señaladas por este despacho en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, además, los intereses aplicados en esta no corresponden con los establecidos por la Superintendencia financiera; en consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TARAZÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito, por lo que se ordena su práctica por secretaría a folio seguido de este auto.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede recurso de Apelación, en los términos del numeral tercero del artículo 446 y 625 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JHON FREDY ECHEVERRI GALLEG

Juez

Firmado Por:

JOHN FREDY ECHEVERRI GALLEG
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tarazá, **14 DE DICIEMBRE DE 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 37, fijados a las 8:00a.m.

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
Secretaría

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3798161999ee4ae89dbc9fd70d11248e4ab05b38ec400494fbc6ceae26a05e**
Documento generado en 11/12/2020 10:25:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO RAD. 2015-00081-00
TARAZÁ, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Table with 6 columns and 10 rows. Columns include: Plazo TEA pactada, a mensual >>>, Tasa mensual pactada >>>, Resultado tasa pactada o pedida >>, Mora TEA pactada, a mensual >>>, Tasa mensual pactada >>>, Resultado tasa pactada o pedida >>. Rows contain data for Plazo Hasta, Mora Hasta (Hoy), Comercial, Consumo, Microc u Ot, and Saldo de capital, Fol. >>.

Table with 9 columns: Vigencia (Desde, Hasta), Brio. Cte., Efec. Anual, Máxima Mensual, Autorizada, Tasa, Aplicable, Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros, Capital liquidable, Días, Intereses. Rows contain monthly data from 17-mar-12 to 01-oct-16, including interest rates and capital liquidable amounts.

01-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%	736.200,00	30	17.698,19
01-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%	736.200,00	30	17.698,19
01-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%	736.200,00	30	17.945,76
01-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%	736.200,00	30	17.945,76
01-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%	736.200,00	30	17.945,76
01-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	736.200,00	30	17.938,70
01-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%	736.200,00	30	17.938,70
01-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%	736.200,00	30	17.938,70
01-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%	736.200,00	30	17.691,10
01-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%	736.200,00	30	17.691,10
01-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%	736.200,00	30	17.335,83
01-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%	736.200,00	30	17.100,34
01-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%	736.200,00	30	16.964,39
01-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%	736.200,00	30	16.828,16
01-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%	736.200,00	30	16.770,72
01-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%	736.200,00	30	17.000,19
01-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%	736.200,00	30	16.763,54
01-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%	736.200,00	30	16.619,71
01-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	736.200,00	30	16.590,91
01-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%	736.200,00	30	16.475,59
01-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%	736.200,00	30	16.295,00
01-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%	736.200,00	30	16.229,87
01-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%	736.200,00	30	16.135,69
01-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%	736.200,00	30	16.005,06
01-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%	736.200,00	30	15.903,30
01-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%	736.200,00	30	15.837,79
01-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%	736.200,00	30	15.662,81
01-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%	736.200,00	30	16.055,89
01-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	736.200,00	30	15.815,95
01-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%	736.200,00	30	15.779,52
01-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%	736.200,00	30	15.794,09
01-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%	736.200,00	30	15.764,94
01-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	736.200,00	30	15.750,36
01-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	736.200,00	30	15.779,52
01-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	736.200,00	30	15.779,52
01-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	736.200,00	30	15.619,00
01-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	736.200,00	30	15.567,84
01-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	736.200,00	30	15.480,06
01-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	736.200,00	30	15.377,51
01-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	736.200,00	30	15.589,77
01-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	736.200,00	30	15.509,34
01-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	736.200,00	30	15.318,84
01-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	736.200,00	30	14.951,00
01-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	736.200,00	30	14.899,34
01-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	736.200,00	30	14.899,34
01-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	736.200,00	30	15.024,72
01-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	736.200,00	30	15.068,92
01-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	736.200,00	30	14.877,19
01-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	736.200,00	30	14.692,33
01-dic-20	11-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	736.200,00	11	5.283,80
12-dic-20	31-dic-20	17,28%	1,94%	1,939%	736.200,00		
01-ene-21	31-ene-21	17,28%	1,94%	1,939%	736.200,00		
01-feb-21	28-feb-21	17,28%	1,94%	1,939%	736.200,00		
01-mar-21	31-mar-21	17,28%	1,94%	1,939%	736.200,00		
01-dic-24	31-dic-24	17,28%	1,94%	1,939%	736.200,00		
01-ene-25	31-ene-25	17,28%	1,94%	1,939%	736.200,00		
Resultados >>					736.200,00		1.708.746,15
SALDO DE CAPITAL					736.200,00		
SALDO DE INTERESES					1.708.746,15		
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS					\$2.444.946,15		

ISABEL G. GOMEZ ORREGO
SECRETARIA

